



CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL S.C.  
www.cass-abogados.com

Vamos  
por 25 años +

## CIRCULAR 22/2010

Diciembre 6 del 2010.

### SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE DICTAMEN ANTE EL IMSS.

A finales del pasado mes de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

EL artículo Tercer del citado Decreto menciona que "... los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, **podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.**"

En lo relativo a la dictaminación del cumplimiento de las obligaciones ante el IMSS, la semana pasada se publicaron en el citado Diario Oficial las reglas generales que fueron aprobadas por el Consejo Técnico, mismas que en esencia se comentan a continuación:

1. Las reglas son aplicables para todos aquellos patrones o sujetos obligados, que en términos de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por contador público autorizado;
2. La opción de no presentar dictamen y, en su lugar, presentar la información que se prevé en las reglas generales, deberá ejercerse mediante escrito libre firmado por el patrón o su representante legal;
3. La información que deberán presentar aquellos que ejerzan tal opción, -además de la documentación de identificación y constitución de la sociedad o asociación de que se trate -, es la siguiente:
  - a. Balanza de comprobación analítica anual y una muestra de dos bimestres consecutivos.
  - b. Archivo electrónico de los auxiliares contables mensuales.
  - c. Archivo electrónico de nóminas, así como un bimestre de la documentación comprobatoria de pagos, pudiendo ser: recibos, nóminas y/o transferencias bancarias.
  - d. Archivo electrónico de finiquitos que incluya la fecha del último día laborado, así como el diez por ciento (10%) de la documentación comprobatoria de dichos finiquitos.
  - e. Archivo electrónico con la relación de trabajadores de salarios topados.
  - f. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.
  - g. Declaración Informativa Múltiple (DIM), Anexo 1 y 2.
  - h. Cuando menos, el diez por ciento (10%) de los contratos de prestación de servicios profesionales, de comisión, de maquila, entre otros.
  - i. Cuadro de prestaciones que otorga el patrón por grupo y categoría de trabajadores, incluyendo la previsión social y, en su caso, el contrato colectivo de trabajo.

4. Tanto el escrito de ejercicio de la opción como la documentación arriba precisada deberá presentarse dentro de los **cuatro meses** siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior.
5. Por último, las reglas generales aprobadas mencionan que aquellos patrones que opten por presentar la documentación anterior en lugar de dictaminarse, no gozarán de los beneficios que establece la Ley del Seguro Social y el Reglamento en la materia, en el sentido de que aquellos patrones que presenten dictamen no serán sujetos de visitas domiciliarias por parte del IMSS, por aquellos ejercicios dictaminados, aunque dichos dictámenes siempre quedan sujetos a revisión.

**Al eliminarse este beneficio, prácticamente se nulifican las pretendidas ventajas que se le plantean a aquellos patrones que llegaran a optar por no dictaminarse, convirtiendo así a la anunciada "simplificación tributaria" en un nuevo ejemplo de buenas intenciones nunca cristalizadas en la realidad, sin embargo, bien valdría la pena ponderar la elección, entre otras cosas por el costo del Dictamen y la información que se tendrá que presentar.**

Cualquier comentario o solicitud de ampliación sobre lo anterior, agradeceremos lo dirijan al correo electrónico: [bernardo.patino@cass-abogados.com](mailto:bernardo.patino@cass-abogados.com) ó a los teléfonos 5664-0750; 5664-4846 y 5664-4697.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**Javier Patiño Rodríguez.**



Consejeros y Auditores en Seguridad Social, S.C.  
Juan Tinoco No. 33, Col. Mixcoac, Del. Benito Juárez, México D.F. 03910  
Tels: 5664.4846 / 5664.4697 / 5664.0750 Fax: 5651.4175  
[cass@cass-abogados.com](mailto:cass@cass-abogados.com) [www.cass-abogados.com](http://www.cass-abogados.com)